

0113

**AUTO DE ARCHIVO
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

"Auto por el cual se declara la terminación de las actuaciones en el Proceso Administrativo Sancionatorio y se ordena el archivo de las mismas contra un (1) hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, ubicado en el Proyecto **VILLA MARLY**, en el municipio de **DURANIA-NORTE DE SANTANDER**"

La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 14 del Decreto 3571 de 2011, y atendiendo a lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, procede en apoyo al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA a analizar la viabilidad para dar por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio y como consecuencia ordenar el archivo de la respectiva averiguación.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

En el marco del programa de vivienda gratuita, esta familia resultó dentro de los hogares beneficiarios por la resolución de asignación No. **674** del **15/05/2018**, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA en el proyecto **VILLA MARLY**, en el municipio de **DURANIA** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, luego de que dieran cumplimiento a los requisitos de postulación para recibir el subsidio familiar de vivienda en especie -SFVE.

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA tuvo conocimiento que el hogar en mención incurrió en un presunto incumplimiento de las obligaciones consagradas en los numerales 1 y 2 del Artículo 2.1.1.2.6.2.1 del Decreto 1077 de 2015, que a continuación se enuncian: "1. *Entregar la totalidad de la información y los documentos que le sean solicitados por el operador designado para adelantar el proceso de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.6 del presente decreto, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el cual se refiere expresamente a la suscripción del formulario de declaración jurada de los miembros del hogar postulante, en el que deberán manifestar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie.* 2. *Informar a la entidad encargada del proceso de postulación y a FONVIVIENDA, los hechos que se presenten durante el mencionado proceso y que impliquen la modificación de las condiciones del hogar, de manera que le impidan ser beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita. Especialmente, el hogar postulante deberá informar cualquiera de las condiciones que darían lugar al rechazo de la postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*", necesarias para la transferencia y entrega de la vivienda, a título de subsidio familiar de vivienda en especie y cuya inobservancia da lugar al trámite de revocatoria consagrado en el artículo 2.1.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

En cumplimiento a lo consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015, se iniciaron las averiguaciones preliminares por parte de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda a través de los requerimientos respectivos, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el hogar investigado expusiera las respectivas justificaciones y manifestara su intención de adelantar las actuaciones necesarias para proceder a la transferencia y ulterior entrega de la vivienda.

El requerimiento fue enviado a través de la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar-CAVIS UT y la empresa 472 a la dirección aportada al momento de la postulación, notificándose en cumplimiento a los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de garantizar el debido proceso.

En desarrollo de lo anterior, se procede dentro de las gestiones de oficio realizadas y las justificaciones y pruebas presentadas por el hogar investigado, determinar si existe o no méritos para formular los pliegos de cargos por el presunto incumplimiento del Numeral 1 Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, o en su defecto decretar el archivo de las actuaciones, de acuerdo a lo que reposa en los expedientes respectivos y que se relacionan en el acápite siguiente.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se tienen en cuenta las pruebas que se relacionan a continuación:

DOCUMENTALES

1. Requerimiento mediante el cual se solicita al hogar beneficiario el descargo por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas numeral 1 Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.
2. Constancia de citación del requerimiento en mención.
3. Documento mediante el cual se justifica la subsanación del motivo o causal de incumplimiento de la(s) obligación(es).

III. CONSIDERANDO

1. El artículo 2.1.1.2.1.2.8 del decreto 1077 de 2017, establece: *"Si se advierte la presencia de presunta falsedad o imprecisión en la documentación o información presentada para acreditar los requisitos para ser beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie se solicitará al beneficiario emitir las aclaraciones del caso, para lo cual se otorgará un término por parte de la entidad otorgante. Si dentro del plazo establecido no se aclaran las imprecisiones o se controvierte la presunta falsedad, habrá lugar a la restitución del subsidio familiar de vivienda otorgado, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 3a de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012".*

2. El trámite para la revocatoria de la asignación previsto en el artículo 2.1.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015 indica que se adelantará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. El artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra: *"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto*

administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.”

4. Dentro de las averiguaciones preliminares se procedieron a analizar los documentos, justificaciones y pruebas aportadas por el hogar investigado en los expedientes respectivos, perteneciente al proyecto **VILLA MARLY**, del municipio de **DURANIA**, en el departamento de **NORTE DE SANTANDER** en los términos que consagra la norma, que corresponde al siguiente beneficiario del SFVE:

EXP.	JEFE DEL HOGAR	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PRUEBAS APORTADAS
755	JOSE WILLIAM VILLAMIZAR PARADA	5441756	CERTIFICADO DE RESIDENCIA

5. De los elementos probatorios y justificaciones previamente señaladas, se establece que el hogar en mención, subsanó el motivo o causal de incumplimiento tipificada en el Numeral 1 Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, no existiendo méritos para la formulación de cargos prevista en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación de las actuaciones administrativas, y como consecuencia, ordenar el archivo de los Procesos Administrativos Sancionatorios adelantados contra el hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita ubicados en el proyecto **VILLA MARLY**, en el municipio de **DURANIA** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, de conformidad con la parte considerativa de este auto, y que relacionamos a continuación:

HOGARES	JEFE DEL HOGAR	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	JOSE WILLIAM VILLAMIZAR PARADA	5441756

ARTÍCULO SEGUNDO: Inhibirse de iniciar la formulación de cargos contra el hogar en mención en los términos que para tal fin señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al encontrarse demostrada la inexistencia del incumplimiento de la norma presuntamente violada y continuar con la transferencia y entrega del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie- SFVE.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de esta providencia a través de la publicación en página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al hogar referido.

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto no hace tránsito a cosa juzgada, razón por la cual si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan nuevamente la iniciación del Proceso Administrativo Sancionatorio se procederá de conformidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 NOV 2018



ARELYS BRAVO PEREIRA

Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda

Proyectó: Cristian F. Baquero - Grupo de Novedades de la SSFV

Revisó: Yuri J. Gil Gil - Abogado líder Grupo de Novedades de la SSFV